República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín – Antioquia

Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Verbal
DEMANDANTE	ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S NIT. 900155215-7
DEMANDADOS	INVERSIONES EL MARQUEZ S.A.S. NIT 900.018.874-4 ANUAR OSWALDO OYOLA MARQUEZ C.C. 41.939.863
LLAMANTE	INVERSIONES EL MARQUEZ S.A.S. NIT 900.018.874-4
LLAMADO	VILLEGAS LOPERA CONSULTORES JURIDICOS S.A.S NIT. 901200029-1
RADICADO	05001 31 03 018 2022 00074 00
DECISIÓN	Admite Llamamiento en Garantía

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En el estudio del llamamiento en garantía, se advierte que el libelo se ajusta a las disposiciones consagradas en los artículos 64 a 66 del C. G. del Proceso en consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por **INVERSIONES EL MÁRQUEZ S.A.S. NIT 900.018.874-4** en contra de **VILLEGAS LOPERA CONSULTORES JURÍDICOS S.A.S NIT. 901200029-1**

SEGUNDO. Notificar en forma personal la presente providencia al llamado en garantía, quien conforme con lo establecido en el artículo 64 del C. G. del Proceso, dispone del término legal de veinte (20) días para intervenir en el proceso. La notificación se realizará conforme a lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 291 ejúsdem.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 124 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 31 de AGOSTO DE 2022 de, a las 8 a.m.

SECRETARIO

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6009ecad968b9e32ebcc0b0bec7426b6629cb77c7f7b63369d66fe8dc5a80e5**

Documento generado en 30/08/2022 03:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica